

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Realés órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 12 de Marzo de 1866, núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4º. Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que dirigió V. S. á este Ministerio en 9.º de Febrero del año próximo pasado, consultando si lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 16 de Agosto de 1861 sobre pago de estancias de quintos en los hospitales ó en la caja tiene aplicación á los casos en que declarados aquellos inútiles por los Ayuntamientos, se apela de su fallo y merece este la confirmación del Consejo provincial.

Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente:

Vistas las Reales órdenes citadas:

Considerando que si bien las estancias de que se trata en el caso consultado son producidas por la reclamación de los interesados en la excepción de otros medios, no por ello parece que debe imputarse á estos el abono de las mismas, que no son otra cosa que la consecuencia forzosa de una instancia que la ley les concede para ejercitar su derecho de reclamación de los fallos del Ayuntamiento:

Considerando que obligar á los reclamantes al pago de dichas estancias sería tanto como dificultar el uso del expresado derecho; y aun hacerlo en algunos casos impracticables:

Considerando que el pueblo á que los quintos corresponden está obligado al abono de las estancias occasionadas en el hospital por los que se declaran inútiles para el servicio, toda vez que las mismas son consecuencia del acto de la declaración de soldados:

Considerando que nada dicen acerca del particular las dos Reales órdenes antes citadas, S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver que sea de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observación facultativa de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en la caja y

á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1866.—

Posada Herrera.—Sub Gobernador de la provincia de.....

rido año que no han cumplido con la presentación de las mismas, y adoptaré también igual medida contra todos aquellos que se encuentran en igual caso y no están comprendidos en la relación siguiente:

Partido de Cuellar.
Aguilafuente.
Cozuelos de Fuentidueña.

Cuellar y Escarabajosa.
Fuentel Olmo de Fuentidueña y Valles.
Fuentepinel.

Gómezserracín.
Laguna de Contreras por el

Vivar.
Cuentas Municipales y de Lastras de Cuellar.

Mata de Cuellar.
Navas de Oro.

Olombrada.
Ontalvilla.

Pinarnegrillo.
San Cristóbal de Cuellar.

Torrejilla del Pinar.
Vallejado.

Partido de Riaza.
Corral de Aillon.

Etesno de Cantespino por sí y Castilierra.

Partido de Santa María de Nieva.

Bernardos.
Bernuy de Coca.

Codorniz.
Labajos.

Melque.
Moraleja de Coca.

Nava de la Asunción.
Nieva.

Rapariegos.
Santa María de Nieva.

Santiste de San Juan Bautista.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cuentas Municipales y de Pósitos.

Circular.

No siendo posible tolerar por más tiempo la falta de presentación

en este Gobierno de las cuentas de Pósitos correspondientes al año económico de 1864 á 1865, he resuel-

to, de conformidad á lo prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 22, de 16 de Febrero

último, expedir comisionados contra los Ayuntamientos que á continua-

ción se espresan, para que á su costa pasen á recogerlas, exigen-

dole al propio tiempo la multa en

que fueron declarados incursos.

Igual providencia me veré obli-

gado á adoptar contra los Ayun-

tamientos que aun no han presen-

tado las cuentas de Pósitos de años

anteriores al citado de 1864 á 1865.

En las expresadas comisiones

se incluyen también á los cuenta-

dantes de las municipales del refe-

Fuentemilanos.
Garcillan.
Huertos.
La Losa.
Mozoncillo.
Ortigosa del Monte.
Saleeda.
Sotosalvos.
Valdeprados.

Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Yanguas.
Zamarramala.

Zarzuela del Monte.

Parlido de Sepulveda.

Aldeonsancho.

Boceguillas.
Cantalejo.
Carrascal del Río.
Condado de Castilnovo.
Matilla.
Turrubuelo.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.

Segovia 13 de Marzo de 1866.
— El Gobernador accidental, Ma-
nuel Fernández Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que
a continuación se expresan no han re-

cogido hasta la fecha los documentos
de vigilancia para el año actual; y co-
mo ya se les haya prevenido por mis
circulares de 10 de Enero último y 19
de Febrero siguiente, insertas respecti-
vamente en los Boletines oficiales nú-
meros 6 y 26, la obligación que tienen
de llenar este servicio, les prevengo
que si para el dia 26 del actual no lo
hubieren verificado, quedan commi-
nados con la multa de 100 rs. que ha-
rá efectiva sin perjuicio de expedir co-
misiones de apremio para que, a costa
de los mismos, se les entreguen los
documentos de que deban de proveer-
se sus respectivos pueblos.

Aldealcorho.

Carrascal del Río.

Castro de Fuentidueña.

Cerral de Aillon.

Encinillas.

Espirdo.

Frumales.

Fuentepiñel.

Juarros de Voltoya.

Lastilla.

Linares.

Martín Muñoz de las Posadas.

Mozoncillo.

Nava de la Asunción.

Orejana.

Palazuelos.

Samboal.

San Miguel de Bernuy.

Santa María de Nieva.

Torrecaballeros.

Vallelado.

Villar de Sobrepéña.

Zamarramala.

Segovia 10 de Marzo de 1866.—

Gobernador accidental, Manuel Fer-
nández Soria.

DISTRIBUCION DE FONDOS

Tres residentes en esta Ca-
pitál, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1865 i
el art. 36 de la Ley de

1866 en el mes de Abril próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por

Contabilidad de 14 de Octubre de 1865.

Capítulos. Artículos.		
	Agencias y Oficinas.	
1.º	Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial. de material.....	
3.º	Gastos del personal de la Junta de Agricultura.....	
1.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	
1.º	Gastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos.....	
	Alquileres de la casa que ocupa la Diputación y Consejo provincial.	
1.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	
	para sueldo del Inspector de escuelas.....	
	gastos de viajes.....	
2.º	» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.....	
	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	
	gastos de material de la misma.....	
4.º	Para gastos del personal del Museo.....	
5.º	Para la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	
1.º	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	
	estancias de démentes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	
3.º	Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	
3.º	Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	
	de Maternidad á cuenta de idem idem.....	
4.º	Para gastos de la Casa Espósitos de Sepulveda á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	
6.º	Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....	
2.º	Para sobreprecio de bagajes.....	
	impresión del Boletín oficial.....	
3.º	suscripciones.....	
	Para obras de caminos vecinales.....	
1.º	sueldos de los Directores de los mismos.....	
	gastos del material e indemnizaciones que devenguen.....	
3.º	haberes de los capataces y peones camineros.....	
4.º	Sueldo del Perito agrícola.....	
4.º	Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial.....	
9.º	Único Gastos imprevistos.....	

Segovia 3 de Marzo de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

Paja.		Carnes.		Caldos.		Grimos.		Papel.		Carmos.		Carmos.		Caldos.		Grimos.		Papel.	
De Kilógra- mo.	De Kilógra- mo.	Cerdo. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Camero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Camero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Camero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Camero. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.
Doña de Kilógra- mo.	Doña de Kilógra- mo.	Tocino. Kilógra- mo.	Vaca. Kilógra- mo.	0,009 0,017 0,007 0,008	0,665 0,652 0,545 0,563	0,009 0,009 0,008 0,008	Doña de Kilógra- mo.	0,460 0,460 0,460 0,460	0,760 0,760 0,760 0,760	0,309 0,321 0,321 0,321	0,099 0,099 0,099 0,099	0,557 0,557 0,557 0,557	0,260 0,260 0,260 0,260	0,113 0,113 0,113 0,113	0,660 0,660 0,660 0,660	0,014 0,014 0,014 0,014			
Precio medio en los que se compran en la provincia	287,0	4,820	1,900	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937	2,937

Segovia 28 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental

y presidente de la comisión de evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de Segovia.

y presidente de la comisión de evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de Segovia.

y presidente de la comisión de evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Febrero último, fijando los precios que a continuación se expresan.

Peso y medida de
Castilla. Rs. cénts.

Su equivalencia al
sistema métrico de
cimals.

Racion de pan de libra y me-
dia..... 0,92
Panega de cebada..... 20,25

Arroba de paja..... 1,12
Libra de aceite..... 2,99

Arroba de carbon..... 4,88
Arroba de leña..... 1,42

Arroba de leña de cedro..... 1,42
Arroba de leña de pino..... 1,42

Arroba de leña de encina..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de roble..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

Arroba de leña de chopo..... 1,42
Arroba de leña de fresno..... 1,42

Arroba de leña de tilo..... 1,42
Arroba de leña de chopo..... 1,42

Arroba de leña de fresno..... 1,42
Arroba de leña de tilo..... 1,42

0,69 centésimas de kg. de
pan..... 0,092
0,555 milésimas de hectóli-
tro de cebada..... 2,025

11 kg. y 502 milésimas
de kg. de paja..... 0,142

0,503 milésimas de litro de
aceite..... 0,299

11 kg. y 502 milésimas
de kg. de carbon..... 0,488

11 kg. y 502 milésimas
de kg. de leña..... 0,142

Presidente, Miguel de Rojas.—El Comi-
sario de Guerra, Rafael Alonso.

buyentes, tanto vecinos como ha-
cendados forasteros. Segovia 10 de

Marzo de 1866.—El Presidente
de la Comision, Rafael García

Tapia.

Para que esta comision pueda
formar el apéndice del amillara-
miento de la riqueza inmueble col-
tivo y ganadería de esta capital y
y sus alijares, que ha de servir de
base al repartimiento de la con-
tribución territorial del próximo
año económico de 1866 á 67, se hace
preciso e indispensable que todos los contribuyentes que hayan
tenido variacion en su riqueza rú-
stica, urbana, pecuaria y colonia,
presenten en la Administracion
principal de Hacienda pública de
esta provincia, en término de
quince días, contados desde la pu-
blicacion de este anuncio, relacion
jurada de todos los bienes que en
jurisdiccion de esta capital y sus
alijares posean, administren o cul-
tiven y de los productos que de
ellos utilicen, de conformidad á lo
prevenido en el art. 8º de la Real
Instrucción de 23 de Mayo de
1845, pues de no verificarlo den-
tro de dicho plazo, la expresada co-
mision lo hará de oficio, como pre-
viene la citada Instrucción, que-
dando los interesados sin derecho
á la reclamacion de agravio que
posteriormente presentaren.

Don Nicasio Guereñu y Otazu,
Administrador principal de Propie-
dades y Derechos del Estado de la
provincia de Segovia.

Por el presente hago saber,
que en cumplimiento de lo que dis-
pone la circular de 15 de Enero del
presente año, dictada por las Di-
rectrices generales del Tesoro,

Contabilidad, Contribuciones y
Propiedades y Derechos del Esta-
do, se instruye por esta oficina de

mi cargo expediente gubernativo
de reintegro o formalización del
débito en la forma que correspon-
da contra D. Ramón Olcina, Ad-
ministrador accidental de Propie-
dades y Derechos del Estado de

esta provincia en 1856, por la can-
tidad de 33 escudos y 883 milési-
mas que recibió en 25 de Agosto
de dicho año para compra de úti-
les con destino á la recaudacion de

frutos; y como á pesar de las ges-
tiones practicadas hasta la fecha
no se ha averiguado la residencia
del referido D. Ramón Olcina, se

publica este anuncio en la Gaceta
de Madrid y Boletín oficial de la

Lo que se anuncia por este pe-
riódico-oficial á fin de que llegue á
conocimiento de todos los contri-

provincia de Segovia, á fin de que llegue á noticia del interesado y esponga en el término de un mes, contado desde el dia de la publicación en la Gaceta, lo que convenga á su derecho relativamente al particular.

Dado en Segovia á 12 de Marzo de 1866.—Nicasio Gñereñu.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la de 2.ª clase de la Orden civil de Beneficencia, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta ciudad por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para la subasta en arrendamiento de los derechos establecidos del matadero de reses de esta Capital por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1867, bajo el tipo de tres mil quinientos cuarenta y seis escudos doscientas ochenta y cuatro milésimas, está señalado el dia nueve de Abril próximo á las once de su mañana en estas Casas consistoriales, y para la mejora del diez por ciento el diez y nueve del mismo en igual sitio y hora. Las personas que quisieren interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones los días y horas designados, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas, que hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el de la celebración de la subasta. Segovia 9 de Marzo de 1866.—Juan de Alba.

Alcaldía de Villacorta y agregada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de

servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten las correspondientes relaciones de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villacorta 11 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Anselmo Azuara.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con exactitud el cuaderno de evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, hacendados forasteros, terratenientes ó ganaderos, presenten en esta Alcaldía su correspondiente declaración jurada en el término de 20 días, de conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose después con arreglo al mismo. Navares de las Cuevas 3 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Mateo Redondo.

Alcaldía de Cerezo de abajo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial; y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Cerezo de abajo 2 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Por el guarda del ganado de cerca de esta villa se me ha dado parte que en unos de estos días se le ha agregado á lo que guarda de la población, un cerdo como de dos arrobas, esquilado por todo el lomo. La persona que se crea con derecho á él pagará los gastos ocurridos y los que ocurrán hasta su entrega, previa aclaración de ser el legítimo dueño. Fuente de Santa Cruz 6 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Acta de depósito en una urna de los nombres de todas las personas comprendidas en las listas para el Jurado de Imprenta.

En la M. N. y M. L. ciudad de Segovia á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Reunidos en las Casas Consistoriales de la misma, local señalado al efecto, siendo la hora de las once de su mañana, los señores D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia del partido de esta Capital y en tal concepto Juez de Imprenta, don Blas del Castillo y D. Juan Ruiz, Regidores del Ilustre Ayuntamiento de ella nombrados por el mismo en sesión ordinaria de diez y seis de Enero último para acompañar á dicho Sr. Juez en el sorteo del Jurado que en cada caso deben constituir el Tribunal de Imprenta en esta Capital, conforme á lo que dispone la ley de 29 de Julio de 1864, con el objeto de proceder al depósito en una urna de los nombres de todas las personas comprendidas en las listas aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia en el dia trece de dicho mes de Enero que se hallan unidas al expediente de su referencia, y observándose las formalidades prevenidas en el artículo diez y nueve de la referida ley quedaron encerradas dichas papeletas en la urna construida á dicho fin.

recogiendo una llave el Sr. Juez de Imprenta y otra el señor Regidor don Juan Ruiz y Perez.—Con lo cual se dió por terminado este acto, acordando se remita copia literal del acta de este dia al Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19

antes citado, firmando la presente para que así conste, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.—Victor Lopez de Maria.—Blas del Castillo.—Juan Ruiz.—Casimiro Leonor, Secretario.

Es copia literal de la original dada al expediente de su referencia. Segovia 14 de Marzo de 1866.—Vicente Lopez de Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ASOCIACION.

Compañía general de seguros mutuos de Empleados.

Representante en Segovia, D. Mariano Lanchares.

Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la misma, se convoca por medio del presente á los Sres. Socios de la Compañía para la reunión ordinaria del presente año, que deberá tener efecto, previa la autorización competente, el dia de Abril próximo á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de Dirección, calle de Espoz y Mina, núm. 1.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—Presidente del Consejo de Vigilancia, Mariano García Cembreros.—El Secretario, José María Mañas.

Fábrica de Harinas.

La Trinidad Sepulvedana principia sus operaciones del modo siguiente:

Con la molienda de granos particulares, y el premio de maíz según costumbre del país; nada expuesto por la limpia, y sólo un cuartillo más por el cernido al que lo quiera.

Las piedras y mecanismos reservados para la fabricación y clasificación de clases nos permite ofrecer á la venta:

Harina.....	4.º á 11 reales arr
Idem.....	2.º á 9 1/2 re. idem
Idem.....	5.º á 8 reales idem
Idem.....	4.º á 6 1/2 rs. idem
Comidilla....	á 9 reales fance
Salbado fino...	á 7 reales idem
Idem gordo...	á 5 reales idem

Tambien se compran granos en fábrica á los precios corrientes del mercado.

Quien desee interesarse en la compra de diferentes tierras, juntas o separadas, á plazos ó de presente su pago en los pueblos de Martín Miguel, Valde Fuentidueña y San Miguel de Berney, puede enterarse en la Plaza de Guevara, núm. 4.

Segovia: Imp. de D. Pedro Onded.